

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-24/2011.

FOLIO: RR00001011

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA

COMISIONADO PONENTE: DR.
JAIME A. CERVANTES DURÁN.

Zacatecas, Zacatecas, a once de mayo del año dos mil once.-----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-24/2011**, de folio **RR00001011** promovido ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta emitida por el ahora Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha ocho de marzo del año dos mil once, con solicitud de folio 00030711, el ciudadano solicita al **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS** vía Sistema Infomex lo siguiente:

“Solicito el expediente(s) integro(s) relativo al cumplimiento de los requisitos administrativos y legales que tuvieron que haberse cubierto para el otorgamiento del permiso respectivo por parte de ese Ayuntamiento al TALLER DE PINTURA Y ENDEREZADO CARDOZO ubicado en la calle ----- propiedad del Sr. -----, quiero expedientes que contengan la información completa desde el inicio de la integración del mismo, al día de la fecha y que incluya las investigaciones realizadas al respecto por el departamento de Ecología, Ejecución Fiscal, de Planeación y de quien otorga la carta de compatibilidad de uso de suelo, los cuales deberán de contener las sanciones a que se haya hecho acreedor dicho establecimiento, debido a la violación a las leyes en que dicha negociación ha incurrido con la protección de la Presidencia Municipal en mi perjuicio.” (Sic)

SEGUNDO.- En fecha diecisiete de marzo del año dos mil once, el **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS** dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

“Por medio de este sistema electronico te hago llegar la información solicitada respecto del taller de enderezado y pintura cardozo. Es copia del expediente completo que se tiene actualizado en esta PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS” (Sic)

TERCERO.- En virtud de que la información entregada al solicitante por parte del Sujeto Obligado no lo satisfizo, en fecha veintiocho de marzo del año en curso, vía Sistema Infomex interpuso ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública el Recurso de Revisión que ahora se resuelve, al cual le correspondió el número de expediente **CEAIP-RR-24/2011** de folio **RR00001011**. En el que el recurrente manifestó lo siguiente:

“muestro mi incoformidad a la soicidad de informacion, puesto que solo me envian escaneada una hoja con folio 001397 sin dato alguno y que no muestra lo que se solicito” (Sic)

CUARTO.- Una vez recibidos en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fuera asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha veintiocho de marzo del año dos mil once, se notificó al Recurrente vía INFOMEX y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS** mediante el oficio número 0531/11 así como vía INFOMEX otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha veintinueve de marzo del año en curso, el **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS** desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

OCTAVO.- Toda vez que en el informe alegatos recibido, el Encargado de la Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Zacatecas, anexa copia del acuse de recibido al correo del ciudadano, mediante el cual le envían la información solicitada, con el fin de verificar si el ciudadano estaba satisfecho con la respuesta del Sujeto Obligado, en fecha treinta y uno de marzo del dos mil once mediante recurso exprofeso, se le requirió al Recurrente vía correo electrónico que manifestara en un período de cuatro días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia apercibiéndolo que en caso de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecho.

NOVENO.- En fecha treinta y uno de marzo del presente año, se recibió vía correo electrónico escrito del Recurrente, mediante el cual manifestaba estar inconforme respecto de la información que el Sujeto Obligado le había entregado, toda vez que refería entre otras cosas, que contrario a lo manifestado por el Sujeto Obligado, no estaba completa la información requerida sobre el o los expediente(s).

DÉCIMO.- El siete de abril de año en curso, el Comisionado Ponente DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN asistido por el Secretario Ejecutivo LIC. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, acordó para mejor proveer de la presente resolución, llevar a cabo una inspección, para que se ponga a la vista el expediente o expedientes relacionados con el caso que nos ocupa, la cual se realizará el catorce de abril del dos mil once a las once horas en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Zacatecas.

DÉCIMO PRIMERO.- Para dar cumplimiento a lo antes señalado, se le notificó dicho acuerdo el ocho de abril del año en curso al Presidente Municipal de Zacatecas, a saber, LIC. ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ REYES, a quien también se le solicitó hiciera llegar de forma oportuna

mediante oficio a esta Comisión, el nombre del servidor (a) público (a) municipal a quien se le encomendaría para el acompañamiento de dicha diligencia.

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha trece de abril del año en curso, se recibió en las instalaciones de esta Comisión oficio número 020/11 dirigido al DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Comisionado ponente de la CEAIP en el presente asunto, mediante el cual se informa que el servidor público que acompañaría en la diligencia antes citada lo era el Titular de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO TERCERO.- El catorce de abril del dos mil once, se llevó a cabo la Inspección en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Zacatecas.

DÉCIMO CUARTO.- En fecha cuatro de mayo del año en curso, se recibió en las instalaciones de la Comisión y vía correo electrónico, copia de la información que el Sujeto Obligado le hiciera llegar al ciudadano para dar cumplimiento a lo prometido en la diligencia señalada en el resultando anterior.

DÉCIMO QUINTO.- Derivado de lo anterior, este Órgano Garante a efecto de estar en óptimas condiciones para resolver el presente asunto, requirió nuevamente al ciudadano en fecha cinco de mayo del presente año, con la finalidad de que manifestará si con la información entregada estaba satisfecho.

DÉCIMO SEXTO.- El Ciudadano dio contestación en fecha nueve de mayo del año en curso vía correo electrónico al requerimiento del resultado anterior.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por auto dictado el día nueve de mayo del año dos mil once, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y

desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I y II, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, una vez realizado el estudio correspondiente, se desprende que no se actualiza causal de improcedencia alguna contemplada en la Ley de la materia.

TERCERO.- De la solicitud de información, presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió al AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS lo siguiente:

“Solicito el expediente(s) integro(s) relativo al cumplimiento de los requisitos administrativos y legales que tuvieron que haberse cubierto para el otorgamiento del permiso respectivo por parte de ese Ayuntamiento al TALLER DE PINTURA Y ENDEREZADO CARDOZO ubicado en la calle -----propiedad del Sr. -----, quiero expedientes que contengan la información completa desde el inicio de la integración del mismo, al día de la fecha y que incluya las investigaciones realizadas al respecto por el departamento de Ecología, Ejecución Fiscal, de Planeación y de quien otorga la carta de compatibilidad de uso de suelo, los cuales deberán de contener las sanciones a que se haya hecho acreedor dicho establecimiento, debido a la violación a las leyes en que dicha negociación ha incurrido con la protección de la Presidencia Municipal en mi perjuicio.” (Sic)

Como se hizo saber dentro de la presente resolución en el Resultando segundo, el **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS** entrega la siguiente respuesta:

“Por medio de este sistema electronico te hago llegar la información solicitada respecto del taller de enderezado y pintura cardozo. Es copia del expediente completo que se tiene actualizado en esta PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS” (Sic)

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como acto recurrido el siguiente:

“muestro mi incoformidad a la soicidad de informacion, puesto que solo me envian escaneada una hoja con folio 001397 sin dato alguno y que no muestra lo que se solicito” (Sic)

En su escrito de Informe- Alegatos el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**, señaló entre otras cosas lo siguiente:

“...Hago del conocimiento de ésta Comisión, por su conducto, que esta PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS, entregamos vía infomex el día diecisiete de marzo del año en curso la información requerida por el solicitante en relación al taller denominado de “ENDEREZADO Y PINTURA CARDOSO”, mediante el cual se le envió por el sistema electrónico anteriormente aludido el cual contiene 24 archivos adjuntos, relacionados al expediente que obra en archivos de esta Presidencia Municipal.

Por otro lado desconocemos lo que manifiesta el promoverte al mencionar lo siguiente en el presente Recurso de Revisión, sito textualmente:

“muestro mi inconformidad a la solicitud de información, puesto que solo me envían escaneada una hoja con folio 001397 sin dato alguno y que no muestra lo que solicito” (Sic)

Desconocemos porque solo pudo abrir un solo archivo siendo que se le enviaron 24 archivos adjuntos tal y como consta en el propio sistema Infomex, con lo que acredito mi dicho anexando una copia de los archivos que le fueron enviados al promoverte en días pasados y de igual forma le hago llegar a su correo electrónico -----@yahoo.com.mx, la información anteriormente expuesta, así como a la Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas...”(Sic)

Una vez lo anterior, respecto al análisis del agravio que nos ocupa, resulta conveniente iniciar el mismo señalando que el Ayuntamiento de Zacatecas, es Sujeto Obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción IV inciso e) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, los cuales, a través de cada uno de los funcionarios públicos que lo conformen, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida.

Cabe señalar que el Sujeto Obligado en su informe alegatos manifiesta que la información le ha sido entregada al ciudadano, para lo cual este Órgano Garante con fundamento en el artículo 53 de la Ley de la materia, requiere al ciudadano en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil once para que en un término de cuatro días hábiles notifique a esta Comisión si está de acuerdo con la información entregada; no obstante lo anterior, el Ciudadano en la fecha señalada líneas anteriores manifestó no estar conforme con lo entregado.

Así las cosas, para mejor proveer de la presente resolución el Comisionado Ponente ordenó una inspección al expediente o expedientes relacionado(s) con el asunto que nos ocupa, con la finalidad verificar si el Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento con la información entregada al ciudadano, desahogándose la diligencia en fecha catorce de abril a las once horas con dos minutos en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Zacatecas, en presencia del Titular de la Unidad de Enlace, quien puso a la vista el expediente del cual se pudo observar lo siguiente:

- 1.- Acta de infracción número 013055, el cual contiene anexa la "Resolución determinante de crédito" expedido por la Tesorería Municipal, de fecha 14 de septiembre del año 2010, del expediente 667/2010, signado por el C. -----, fechado el día veintinueve (29) del mes y año antes referido.
- 2.- Ocurso de la Comisión de Embellecimiento de Centros de Población, Parques, Jardines y Ecología de fecha 03 de diciembre de 2010, para Económico, signado concretamente por los CC-----, a través del cual solicita "dictamen actualizado sobre el caso del "Taller de Enderezado y Pintura Cardoso".
- 3.- Oficio número 0536/160/2010, de fecha 22 de noviembre del 2010, dirigido al Secretario del Ayuntamiento Municipal LIC. JUAN ANTONIO RUIZ GARCÍA, signado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos Municipales ING. HUMBERTO CHAVARRÍA ECHARTEA, a través del cual se emite dictamen.
- 4.- Ocurso consistente en una constancia de compatibilidad urbanística No. C164-04-2010, fechado el día 29 de abril del año 2010.
- 5.- Oficio de Comisión número 244/069/2010, de fecha 14 de octubre del año 2010, signado por Secretario de Obras y Servicios Públicos Municipales ING. HUMBERTO CHAVARRÍA ECHARTEA, a través del cual se ordena la VISITA DE INSPECCIÓN.
- 6.- Acta circunstanciada de la orden de inspección y verificación que realiza la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Municipales, de fecha 05 de noviembre del año 2010.
- 7.- Cuatro (04) fotografías diversas en el que se aprecia entre otros, la siguiente leyenda: "Cardoso detalle".
- 8.- Oficio número D.P.L.E.F. 017/2010, dirigido al C. -----, "Taller de Enderezado y Pintura Cardoso", signado por el C. ING. -----, de fecha 30 de agosto del año 2010, donde se le notifica que se han presentados varias inconformidades en referencia a la actividad que realiza.
- 9.- recibo número 2888 de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales, a nombre del C. -----, relativo a la constancia de compatibilidad urbanística.

- 10.- Constancia de compatibilidad urbanística No. C164-04-2010, de fecha 09 de abril del 2010
- 11.- Constancia de compatibilidad urbanística No. C85-06-04, de fecha 21 de junio del año 2004, signado por el C. ING. CARLOS NICOLÁS MACÍAS ENRIQUEZ, Secretario de Obras y Servicios Públicos.
- 12.- Constancia de Compatibilidad Urbanística No. C85-06-04, de fecha 18 de junio del 2004, signado por el C. ING. CARLOS NICOLÁS MACÍAS ENRIQUEZ, Secretario de Obras y Servicios Públicos.
- 13.- Recibo no. 433205, a nombre del C. ----- De fecha 08 de febrero 2008, por concepto de DONATIVO PARA OBRAS MUNICIPALES.
- 14.- Recibo no. 0902, a nombre del C. ----- De fecha 08 de febrero 2008.
- 15.- Recibo de padrón municipal 2008 número 0902, expedido por la Tesorería Municipal a nombre del C. -----, de fecha 08 de febrero de 2008, signado por los CC. CUAUHTEMOC CALDERÓN GALVÁN y L.C. JESÚS OSCAR GONZÁLEZ MACÍAS, Presidente y Tesorero Municipal respectivamente.
- 16.- Recibo número 025460, por concepto de pago de Constancia de compatibilidad urbanística C. de la Chirimoya, de fecha 22 de junio del 2004, a nombre del C. -----.
- 17.- Recibo número 612096, por concepto de pago de Constancia de compatibilidad urbanística C. de la Chirimoya, de fecha 30 de abril del 2010, a nombre del C. -----.
- 18.- Recibo número 260491, de fecha 20 de octubre del año 2006, a nombre del C. -----, por concepto de multa por no contar con el padrón municipal
- 19.- Recibo número 001397, el cual se aprecia los diversos campos que contiene en blanco.
- 20.- Oficio de comisión no. 064/2010, de fecha 11 de noviembre del año 2010, a través del cual se ordena la visita de inspección del taller de enderezado y pintura "Cardoso", dirigido pero sin firmar por el C. ING. ARTURO QUINTERO RON, Secretario de Desarrollo Económico y Social.

Los documentos señalados con antelación son los que se nos pusieron a la vista como parte del expediente motivo de la solicitud de información y el recurso de revisión que ahora nos ocupa.

Una vez lo anterior, se le solicita al Titular de la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado si desea realizar alguna manifestación, expresando lo siguiente: "en la presente diligencia fue entregado el expediente tal y como se encontró al momento de recibir este departamento, solicito atentamente sea considerado por la Comisión debido a que el pasado seis (06) de abril se realizó el cambio de Titular de la Unidad de Enlace, asimismo, se le informa a esa Autoridad, que se realizará una nueva búsqueda exhaustiva de cuyos resultados se harán de su conocimiento y del solicitante de la información a la brevedad posible. Debido a que es compromiso de este Ayuntamiento el poner del conocimiento de los ciudadanos la información solicitada, así como colaborar activamente con la Comisión..."

En fecha cuatro de mayo del presente año hace llegar a las instalaciones de Comisión y vía correo electrónico el Ayuntamiento de Zacatecas, oficio dirigido a la Comisionada Presidente de la CEAIP la Q.F.B. Juana Valadez Castrejón, signado por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, mediante el cual se hace del conocimiento de este Órgano Garante entre otras cosas lo siguiente:

“... El ciudadano ----- realizó solicitud de información vía Infomex con folio 00030711, en atención a lo cual le fue dada contestación, la cual no satisfizo las pretensiones del peticionario. Entonces bien acudió a ustedes donde se inconformó formalmente por la información recibida. En atención a lo anterior el día 14 de abril del presente año la Comisión tuvo a bien realizar una inspección física del expediente. En dicha diligencia esta Unidad de Enlace expuso los atenuantes que consideró necesarios y se comprometió formalmente con la Comisión a realizar una nueva búsqueda para localizar el expediente completo requerido. Debido a algunas dilaciones ajenas a esta Unidad se pudo hasta el día de hoy cumplimentar con lo prometido. Le hacemos llegar la presente información y sus anexos para que usted determine lo conducente...”(sic)

En atención a lo anterior, se le requirió nuevamente al ciudadano en fecha cinco de mayo del dos mil once para que manifestara en un término de cuatro días hábiles lo que a su derecho conviniera.

El nueve de mayo del año en curso, el Ciudadano da contestación al requerimiento antes señalado vía correo electrónico, en el que manifiesta lo siguiente:

Zacatecas, Zac. 09 de mayo de 2011

C. DR. JAIME CERVANTES DURAN
Y LIC VICTOR HUGO HERNANDEZ REYES
COMISIONADO DE LA COMISIÓN ESTATAL
PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

En atención a su oficio de REQUERIMIENTO de fecha 5 de mayo del presente año, en el Recurso de Revisión a mi petición de Información por parte del Ayuntamiento de Zacatecas capital, le manifiesto que la información recibida en mi correo electrónico por parte del Ayuntamiento de la Capital el pasado día 4 de mayo está incompleta, pues faltan algunos documentos de acciones de investigación y recibos de pago de multas, que emprendió la presidencia municipal sobre el TALLER PINTURA Y ENDEREZADO CARDOSO, puesto que solicite los expedientes desde su apertura en enero del año 2004 a la fecha, que contenga las copias de haber cumplido los requisitos normativos, como son las restricciones que vienen en el formato de constancia de compatibilidad urbanística del 2004 y no la envían, y de otros documentos, que manifiesta el [REDACTED] en su escrito que acompaña la información recibida de fecha 4 del presente mes y año que alguna información no se me puede dar por estar en proceso de una Demanda en el Tribunal de lo Contencioso, además tampoco me envían una bitácora que fue ordenada por la Comisión de Embellecimiento de Centros de Población, Parques, Jardines y Ecología con escrito 009 de fecha 17 de febrero del presente año al [REDACTED]; [REDACTED] y a pesar de lo faltante, de momento **DOY POR CUMPLIDA MI PETICIÓN**, pero estaré en espera de que en cuanto termine dicho proceso se me otorgue de inmediato todo lo faltante, confiando en la instrucción que dice el titular de la unidad de Enlace del Ayuntamiento recibió del Jurídico, del Secretario del Ayuntamiento y del mismo Presidente Municipal para ser transparentes y otorgar toda la información requerida, por ello se le marca copia de este escrito a la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de la Capital.

Sin más por el momento me despido de usted con un gran agradecimiento por el apoyo recibido, y con un fraternal saludo.

ATENTAMENTE
[REDACTED]

C.C.P.- Lic. José Alfredo Soto Vargas - Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública.
C.C.P.- Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.- Tercera Vistaduría.-Lic. Espino para anexar a expediente.

Así las cosas, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el ciudadano manifiesta expresamente **DOY POR CUMPLIDA MI PETICIÓN**, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 56.

El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o*
- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”*

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II y IV inciso e), 6, 7, 8, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I y III, 48, 50, 51, 52, 53, 56, y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal contenida en el artículo 56 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Este Órgano Garante, **INSTRUYE** al Ayuntamiento de Zacatecas, que en lo subsecuente, cuando se le requiera una información pública, dentro del plazo legal establecido para dar respuesta, antes de proporcionar la misma, se cercioré de la veracidad de esta previo trámite que para tal efecto se realice al interior de la Presidencia; así como que no sea excusa ni pretexto el cambio de titulares de los distintos departamentos que conforman el Ayuntamiento para no entregar la información completa.(en atención al resultando segundo)

CUARTO.- Notifíquese vía Infomex y estrados de esta Comisión al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado mediante vía oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia de la primera y ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----- Doy fe. ----- (RÚBRICAS).